

AUTO No. 02461

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 6982 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que esta Entidad, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2011ER92329 del 29 de julio de 2011, por el cual la sociedad denominada **TINTORERÍA AMERICAN JEANS LTDA**, identificada con Nit. 900.088.597-8, ubicada en la Carrera 69 No. 36 – 66 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, allegó estudio de emisiones atmosféricas y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 19 de octubre de 2011 a las instalaciones en donde funciona la citada sociedad, emitió el Concepto Técnico No. 16951 del 14 de noviembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TECNICO

- 6.1 *La empresa TINTORERÍA AMERICAN JEANS LTDA, no requiere permiso de emisiones de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 6.2 *La empresa TINTORERÍA AMERICAN JEANS LTDA, cumple con el Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.*
- 6.3 *La empresa TINTORERÍA AMERICAN JEANS LTDA, cumple con el Artículo 17 de la Resolución 1208 de 2003 y el Artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, al contar con niples y plataforma, para la caracterización de la caldera de 200 BHP.*
- 6.4 *La empresa TINTORERÍA AMERICAN JEANS LTDA, ha venido incumpliendo con el Artículo 4 de la Resolución 1208 de 2003 y el Artículo 2 de la Resolución 1908 de 2006.*

AUTO No. 02461

- 6.5 La empresa TINTORERÍA AMERICAN JEANS LTDA, no ha determinado lo establecido en el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008.
- 6.6 La empresa TINTORERÍA AMERICAN JEANS LTDA, no cumple con lo establecido en los Artículos 9 y 10 de la Resolución 1208 de 2003.
- 6.7 La empresa TINTORERÍA AMERICAN JEANS LTDA, no cumple con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 1208 de 2003.
- 6.8 La empresa TINTORERÍA AMERICAN JEANS LTDA, no cumple con lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución 898 de 1995.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con ocasión del radicado No. 2011ER130745 del 14 de Octubre de 2011, en el cual el representante legal de la empresa en mención, remite estudio de emisiones de su fuente fija de combustión externa, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 18498 del 27 de noviembre de 2011, en donde se indica lo siguiente:

"6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1. La empresa TINTORERÍA AMERICAN JEANS LTDA, no requiere permiso de emisiones de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.
- 6.2. La empresa TINTORERÍA AMERICAN JEANS LTDA, cumple con el Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.
- 6.3. La empresa TINTORERÍA AMERICAN JEANS LTDA, cumple con el Artículo 17 de la Resolución 1208 de 2003 y el Artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, al contar con niples y plataforma, para la caracterización de la caldera de 200 BHP.
- 6.4. La empresa TINTORERÍA AMERICAN JEANS LTDA, ha venido incumpliendo con el Artículo 4 de la Resolución 1208 de 2003 y el Artículo 2 de la Resolución 1908 de 2006.
- 6.5. La empresa TINTORERÍA AMERICAN JEANS LTDA, no ha determinado lo establecido en el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008.
- 6.6. La empresa TINTORERÍA AMERICAN JEANS LTDA, no cumple con lo establecido en los Artículos 9 y 10 de la Resolución 1208 de 2003.
- 6.7. La empresa TINTORERÍA AMERICAN JEANS LTDA, no cumple con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 1208 de 2003.

AUTO No. 02461

6.8. La empresa **TINTORERÍA AMERICAN JEANS LTDA**, no cumple con lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución 898 de 1995.

6.9. El presente informe acoge el concepto técnico 2011CTE16951 del 14/11/2011, y ratifica lo establecido y las recomendaciones realizadas en dicho concepto.

6.10 La empresa **TINTORERÍA AMERICAN JEANS LTDA**, ha venido incumpliendo con los límites establecidos en las Resoluciones 1208 de 2003 y 1908 de 2006, para los contaminantes que requiere monitorear (MP, SO₂, NO_x y CO), se le recomienda al grupo jurídico de la Subdirección, adelantar las acciones legales que considera pertinente.

(...)"

Que con ocasión de los conceptos técnicos antes citados, se requirió mediante radicado No. 2012EE070252 del 06 de junio de 2012, al señor **FORTUNATO ABRIL CARDENAS**, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **TINTORERÍA AMERICAN JEANS LTDA** o quien haga sus veces, para que realizara las siguientes actividades:

"(...)

1. Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas para la Caldera marca JCT de capacidad 200 BHP, que emplea carbón mineral como combustible, en el cual monitoree los parámetros: Material Particulado – MP, Óxidos de Azufre – SO₂ y Óxidos de Nitrógeno – NO_x, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.
2. Deberá realizar los monitoreos de sus emisiones de conformidad a la Resolución No. 909 del 2008, y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (última versión), adoptado por la Resolución 760 del 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010.
3. Informar a la Secretaría Distrital de Ambiente con 30 días de anticipación, el día y hora de realización de las mediciones con el objeto de efectuar la correspondiente auditoria y de esta manera poder aceptar el estudio para su evaluación por parte de esta Entidad. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos. Los estudios presentados deben ser realizados por consultores que se encuentren acreditados por el IDEAM, por lo cual se sugiere consultar la página Web www.ideam.gov.co para obtener la información de los laboratorios ambientales aprobados.
4. El estudio final de la evaluación de emisiones atmosféricas debe ser radicado ante esta Secretaría como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización y presentando la información establecida por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.

(...)"

AUTO No. 02461

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 16951 del 14 de noviembre de 2011 y 16498 del 27 de noviembre de 2011, se observa que la sociedad denominada **TINTORERIA AMERICAN JEANS LTDA.**, identificada con NIT. 900.088.597-8, en las instalaciones ubicadas en la Carrera 69 No. 36 – 66 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, cuenta con una fuente fija de combustión externa (caldera JCT de 200 BHP) la cual incumple el artículo 4º de la Resolución 6982 de 2011 al no cumplir los límites máximos de combustión externa para los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de nitrógeno (NOx) y Óxidos de azufre (SOx).

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el numeral 8º del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

AUTO No. 02461

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 16951 del 14 de noviembre de 2011 y 16498 del 27 de noviembre de 2011, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra la sociedad denominada **TINTORERIA AMERICAN JEANS LTDA.**, Identificada con NIT. 900.088.597-8, por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la sociedad por el presunto incumplimiento del Artículo 4º de la Resolución 6982 de 2011.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

AUTO No. 02461

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **TINTORERIA AMERICAN JEANS LTDA.** Identificada con NIT. 900.088.597-8, ubicada en la Carrera 69 No. 36 – 66 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor **FORTUNATO ABRIL CARDENAS**, en su calidad de representante legal o quién haga sus veces de la sociedad denominada **TINTORERIA AMERICAN JEANS LTDA.** Identificada con NIT. 900.088.597-8, ubicada en la Carrera 69 No. 36 – 66 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad

PARÁGRAFO. El representante legal de la sociedad denominada **TINTORERIA AMERICAN JEANS LTDA** deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 02461

ARTÍCULO QUINTO - Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-1294.

Elaboró:

Isaura Pilar Rivero Garcia C.C: 1067838188 T.P: 215973 CPS: CONTRATO 266 DE 2013 FECHA EJECUCION: 13/01/2014

Revisó:

Janet Roa Acosta C.C: 41775092 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/02/2014

Marcela Rodriguez Mahecha C.C: 53007029 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 14/05/2014